

5

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 3

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Educación NELSY YAZMÍN CAJAMARCA SUÁREZ presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES (IEO) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SUS SEDES	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional como nutricionista dietista, la cual debe ser acreditada mediante copia del diploma o acta de grado, tarjeta profesional (si aplica) y certificada de vigencia y antecedentes del cuerpo colegiado correspondiente y constancia de registro en ReTHUS. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia profesional relacionada no menor a Cuarenta y nueve (49) meses, en valoración, capacitación y seguimiento nutricional a grupos de personas, las cuales se deberán acreditar con la presentación de certificaciones o, copias de contratos suscritos con entidad pública o privada con su respectiva acta de terminación y/o liquidación.
OBLIGACIONES	
1. Proporcionar apoyo y soporte para asegurar el adecuado desarrollo del componente nutricional del programa de alimentación escolar escolar-PAE en las Instituciones Educativas Oficiales-IEO y sus sedes del Municipio, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA 0335 del 2021, la Resolución 2674 de 2013 del ministerio de salud y otras normativas relevantes. 2. Diseñar, ajustar, modificar y aprobar el ciclo de menús que el operador contratado implementará para el Programa de Alimentación Escolar-PAE, siguiendo los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA, Resolución 0335 del 2021 y otras normativas aplicables. 3. Realizar verificaciones semanales aleatorias del gramaje de los complementos alimentarios entregados a los estudiantes, según su grupo de edad y de acuerdo con la minuta patrón, buscando asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA, Resolución 0335 del 2021 y otras normativas vigentes. 4. Diseñar, planear y ejecutar con periodicidad mensual y de manera aleatoria con los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar-PAE: padres de familia, estudiantes y docentes, capacitaciones en Educación Alimentaria y Nutricional-EAN encaminadas a la promoción de estilos de vida saludables. 5. Actuar como enlace entre la Secretaría de Educación Municipal-SEM y la Secretaría de Salud para facilitar la transición y puesta en funcionamiento de las tiendas saludables escolares. Estas tiendas, ubicadas en las instituciones educativas oficiales-IEO, preparan, venden, y distribuyen alimentos saludables para la comunidad educativa, de acuerdo con el Documento Técnico de Tiendas Escolares del MSPS de 2019. Esta iniciativa abarca a las instituciones educativas oficiales-IEO del municipio de Chía y se realizará de forma articulada con los rectores de las IEO del municipio y los encargados de las tiendas en cada una de las sedes. 6. Asistir y participar en el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional-CSAN del Municipio y desarrollar las acciones que correspondan a la Secretaría de Educación Municipal-SEM. 7. Responder a las solicitudes de la interventoría y/o supervisión del Programa de Alimentación Escolar-PAE, abarcando las actividades logísticas, de seguimiento y técnicas del componente alimentario y nutricional. 8. Colaborar en el funcionamiento y avance del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del programa de alimentación escolar-PAE. 9. Suministrar la información pertinente sobre el componente alimentario y nutricional para la elaboración de justificaciones necesarias en la modificación de los contratos del Operador e Interventoría del Programa de Alimentación Escolar-PAE. 10. Dar respuesta de manera oportuna a la información solicitada para contestar los requerimientos de entidades externas o de carácter interno en torno al Programa de Alimentación Escolar-PAE.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

11. Reportar semanalmente al Supervisor del contrato cualquier inconsistencia detectada en la visita y el acompañamiento presencial durante la prestación del servicio de alimentación escolar y atención de novedades durante la misma.
12. Brindar apoyo al desarrollo y ejecución de los eventos del Programa de Alimentación Escolar-PAE como comités de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales-IEO, mesas públicas y comités territoriales de planeación y seguimiento en el marco de la Resolución de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-UAPA 0335 de 2021.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

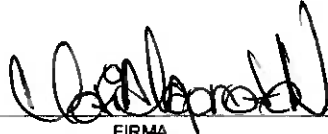
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de ENE del año 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.